



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 28 SEP 2016

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS REGIONAL BOYACÁ.
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN No:	150013133013200102403-01

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visto a folio 297, por medio de cual se advierte que la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS REGIONAL BOYACÁ, allega actualización del crédito, de la misma forma, que se corrió traslado de ésta conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en vista de que la actualización de la liquidación allegada por la entidad accionante (folio 294 y 295) se ajusta a las prerrogativas de la liquidación modificada por este estrado judicial, sumado al silencio del ejecutado, este despacho en virtud del inciso tercero (03) del artículo 446 del C.G.P, impartirá aprobación de la actualización de la liquidación allegada en el *sub examine*.

Por último y como quiera que en el presente proceso no se ha realizado la respectiva liquidación de costas y agencias del derecho, que fueran ordenadas en el ordinal tercero del auto de 14 de octubre de 2011, que ordenó seguir adelante con la ejecución (folio 197) y ordinales segundo y tercero de la providencia del diecinueve (19) de septiembre del año 2013, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá (folio 275 vto.), se ordenará que por secretaria se realice tal actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra a folio 295, por las siguientes sumas:

- a. DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$225.791.650 M/CTE), por concepto de capital desde el 26 de mayo de 2001, hasta el 30 de agosto del año 2016.
- b. TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 306.737.634 M/CTE), por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2001, hasta el 30 de agosto del año 2016.

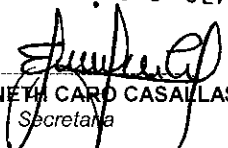
SEGUNDO: Una vez en firme, por secretaria dese cumplimiento al ordinal tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha catorce 14 de octubre del año 2011 y ordinales segundo - tercero de la providencia del diecinueve (19) de septiembre del año 2013, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

TERCERO: Cumplido lo anterior, reingrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

IJ

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 74 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 30 SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.</i>  ERIKA JANETH CARDO CASALLAS Secretaria



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 28 SEP 2016

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	RODOLFO MARINO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.
RADICACIÓN No:	150013331013201000024-00

Ingresa el expediente con informe secretarial (folio 789) en el que se indica que se dio cumplimiento al auto anterior y se ordenó de manera cronológica el expediente, con ello, que se corrió traslado del dictamen pericial; de la misma manera que se requirió a la Sociedad Reforestación y Parques S.A, para que acreditara el trámite de los oficios y despachos comisorios, de los que se allegó el soporte, también que a folio 739 Seguros Generales Suramericana, aporta el oficio No 00953, contrario *sensu* que la respuesta de Colamseg no se allegó, por último, que el memorial poder de fecha 18 de abril del año 2016, no se encontró anexo al expediente.

En efecto, como consta a folio 736 a 738 se realizaron las diligencias propias para solicitar el cumplimiento de los oficios No 0953/2010-00024 y No 0953/2010-00024, de la misma forma del Despacho comisorio No 0002/2010-00024, no obstante no se verificó el diligenciamiento del despacho comisorio **No 0004/2010-00024** visible a folio 617, por lo tanto, en virtud del principio celeridad y economía procesal, se ordenará que por secretaria de manera oficiosa, se le dé trámite al despacho comisorio referido, para este fin tendrán que hacerse las reproducciones documentales necesarias.

Por otro lado, se observa que una vez vencido el término de traslado del dictamen pericial aportado por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Chiquinquirá; el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que solicita la complementación, aclaración y objeción grave de la peritación visible a folios 689 a 695, así las cosas por considerarse admisibles las observaciones del apoderado de la parte actora, en virtud del artículo 238 del C.P.C se le requerirá al auxiliar de la justicia señor Carlos Andrés Castañeda Isaza, para que en el término de diez (10) días responda la complementación y aclaración solicitada, por secretaria se libraré comunicación al auxiliar a la que se adjuntará copia del memorial que obra a folios 719 a 721. En lo que respecta a la objeción por error grave, se estará a lo dispuesto en el artículo *esjudem*.

También, a folio 784 y ss, se advierte que el abogado FLAVIO EFRÉN GRANADOS MORA, presenta renuncia al poder que le fue conferido para actuar como apoderado judicial de la parte demandante actuación que por encontrarse procedente, será aceptada requiriendo a la parte actora para que designe un nuevo apoderado.

Por el contrario, no se aceptará la renuncia de poder a visible a folio 788 presentada por el abogado Luis Eduardo Rodríguez Rocha, en calidad de representante judicial del Municipio de Chiquinquirá, toda vez, que en primer lugar, al apoderado no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto y por otro lado, el ente territorial que dice representar no obra como sujeto procesal en la presente acción.

Por último, se requerirá a secretaría para que se rinda informe pormenorizado sobre la correspondencia de fecha 18 de abril de 2016 que anuncia no se halla

en el proceso, esto es, la persona que fungía como secretaria, la manera en que se realizaba la incorporación de correspondencia a los procesos y la manera en que se advirtió de la ausencia de la documental.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria dése trámite al despacho comisorio **No 0004/2010-00024**, para este fin háganse las reproducciones documentales necesarias, a efecto de obtener el medio probatorio.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia señor Carlos Andrés Castañeda Isaza, funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Chiquinquirá, para que en **término de diez (10) días contados a partir de la comunicación** responda la solicitud de complementación y aclaración al dictamen pericial solicitada por la parte demandante, por secretaria librese comunicación al auxiliar y adjúntese copia del memorial que obra a folios 719 a 721. En lo que respecta a la objeción por error grave estese a lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder del abogado FLAVIO EFRÉN GRANADOS MORA, como apoderado de la parte actora; por secretaria requiérase a los demandantes para que designen nuevo apoderado judicial.

CUARTO: Negar la renuncia de poder presentada por el abogado, Luis Eduardo Rodríguez Rocha de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por secretaria ríndase informe pormenorizado sobre la correspondencia de fecha 18 de abril de 2016 que anuncia no se halla en el proceso, esto es, la persona que fungía como secretaria, la manera en que se realizaba la incorporación de correspondencia a los procesos y la manera en que se advirtió de la ausencia de la documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza

II

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>24</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>30 SEP 2016</u> siendo las <u>8:00 A.M.</u> ERIKA JANETH GARCIA CASALLAS Secretaria
--